

JURISPRUDENCIA 01/2019

DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM. NECESIDAD DE QUE SE CITE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO DEL CONOCIMIENTO, LA TOTALIDAD DE COLINDANTES DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LAS DILIGENCIAS Y AL ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, HOY INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO, AL DESAHOGO DE LA TESTIMONIAL OFRECIDA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO SU DERECHO DE PODER TACHARLOS POR CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTEN SU CREDIBILIDAD.

Conforme al último párrafo del artículo 920 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la testimonial materia de las diligencias de jurisdicción voluntaria de información ad-perpetuam, debe recibirse siempre con citación del ministerio público adscrito al juzgado del conocimiento, la totalidad de colindantes del bien inmueble motivo de las diligencias y del Encargado del Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto Registral y Catastral del Estado, de la comprensión donde estuviere ubicado el bien inmueble motivo de las mismas; cuestión que debe entenderse cumplida no solo por el hecho de que aquellas personas tengan conocimiento del procedimiento respectivo, al haberseles notificado de la existencia del mismo y corrido traslado con las copias simples exhibidas del escrito inicial, concediéndoles el término de 3 tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, y para que en su caso se opongan a la tramitación de las diligencias en cuestión; sino que también es necesario que a tales participantes, se les haga de su conocimiento la fecha y hora en que tendrá verificativo la recepción de la testimonial ofrecida, citándoles para su desahogo, con la finalidad tanto de conocer lo declarado por los testigos que se presenten, como en lo particular, de poder tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad, si así lo estiman pertinente, tal y como lo previne el último párrafo del numeral 925 de la Ley Adjetiva Civil de nuestra Entidad Federativa.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Apelación 669/2018. LAS CERVEZAS MODELO EN SAN LUIS POTOSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderada legal licenciada LAURA ALMENDRA BENÍTEZ CÁRDENAS. 17 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: LIC. FELIPE AURELIO TORRES ZÚÑIGA. Secretario de Estudio y Cuenta: LIC. ALEJANDRO IGOA OSORIO.

Apelación 83-2019. DEMECIO SILVA REYES. 27 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Magistrada Ponente: LIC. MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ. Secretaria de Estudio y Cuenta: LIC. ANITA NOYOLA GONZÁLEZ.

Apelación 511-2019. ANTONIO CÉSAR RAMOS OLVERA. 19 de Julio de 2019. Unanimidad de votos.
Magistrada Ponente; LIC. MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ. Secretaria de Estudio y Cuenta:
LIC. ANITA NOYOLA GONZÁLEZ.

JURISPRUDENCIA 02/2019

PRUEBAS. LA OMISIÓN DE RELACIONARLAS EN SU OFRECIMIENTO CON CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS, NO TIENE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y NECESARIA SU INADMISIÓN. El incumplimiento a la porción normativa del artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que dispone: "Las pruebas deberán ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de los puntos controvertidos...", no tiene como consecuencia necesaria y directa la inadmisión de la prueba ofertada, en virtud de que, en la referida legislación, no existe ningún precepto de que así lo determine, y no es factible establecer que esa sanción se encuentra implícita en el aludido precepto, porque si bien, bajo el principio de idoneidad de la prueba, se requiere que el medio de convicción ofrecido necesariamente tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, sin embargo, de conformidad con los principios pro persona y de acceso efectivo a la justicia consagrados en los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe darse preponderancia a la interpretación que privilegia no dejar sin defensa al oferente, porque esta postura es la que permite mayor efectividad de los derechos fundamentales de las personas y garantiza el derecho de acceso efectivo a la justicia, en especial la garantía de debido proceso, en lo referente al derecho probatorio, permitiendo al interesado ofrecer los medios que estime necesarios para acreditar su pretensión.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Apelación 95-2019. José de Jesús Salazar Soto (actor) y María Irene Puente Martínez y/o Irene Puente Martínez (demandada). 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve. Unanimidad de Votos. Ponente: Magistrada Ponente. MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Lilia del Pilar Chávez.

Apelación 375-2019. Francisco Javier Martínez Molina y Jesús Alonzo Martínez Molina (Actores) y Roberto Martínez Mendoza (Demandado). 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ. Secretario de Estudio y Cuenta: Miguel Oscar Rodríguez Castañeda.

Apelación 694-2019. Joan Balderas Dávila y Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí 16 dieciséis de octubre de 2019 dos mil diecinueve. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado. FELIPE AURELIO TORRES ZÚÑIGA. Secretario de Estudio y Cuenta: Miguel Oscar Rodríguez Castañeda.

JURISPRUDENCIA 03/2019

COSTAS EN JUICIOS O PROCEDIMIENTOS EN QUE SE VENTILEN CUESTIONES DE ALIMENTOS. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, EN EL PAGO DE. La interpretación del artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en tratándose de asuntos familiares relativos al pago de alimentos, debe realizarse conforme al derecho constitucional de acceso a la tutela judicial, en relación a los artículos 1°, 4° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° y 2° del Código Familiar del Estado y 1137 y 1138 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, de lo que se concluye, que dicha condena en costas no debe establecerse de manera genérica atendiendo únicamente al resultado del juicio como un beneficio para el que obtuvo sentencia favorable y una carga para quien no la logró, pues en los asuntos de esa naturaleza, puede ocurrir que el proceder de la parte perdidosa haya sido sólo el estrictamente adecuado para tutelar o defender sus intereses, o que el resultado dependa del tipo de derechos que se ventilan; por tanto, corresponderá a los jueces de instancia, conforme a los parámetros citados y a partir de las particularidades de cada caso, decidir si debe aplicarse o no la condena en costas a la hipótesis fáctica sometida a su consideración.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. Aclaración a la tesis 03/2018, de rubro “COSTAS NO DEBE OPERAR TAL CONDENA EN JUICIOS O PROCEDIMIENTOS EN QUE SE VENTILEN CUESTIONES DE ALIMENTOS.”, derivada de la ejecutoria del toca 692-2018, la que se realiza dentro de la diversa apelación 842-2018. Rodrigo Eusebio Rodrigo Soria. 30 de enero de 2019. Unanimidad de Votos. Ponente: Magistrada María del Rocío Hernández Cruz. Secretario de Estudio y Cuenta: Mtro. Miguel Oscar Rodríguez Castañeda.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. Apelación 768-2019. José Luis Faz de la Cruz y Ana Luisa Flores Pedroza (accionantes del juicio principal) y Ana Karen Faz Flores demandada incidentista) 29 de noviembre de 2019. Unanimidad de Votos. Ponente: Magistrada María del Rocío Hernández Cruz. Secretario de Estudio y Cuenta: Mtro. Miguel Oscar Rodríguez Castañeda.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. Apelación 800-2019. Actor incidentista ABIDAN FLORES GÓMEZ; 29 de noviembre de 2019. Unanimidad de Votos. Ponente: Magistrado Felipe Aurelio Torres Zúñiga, Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Alejandro Igoa Osorio.